

**Exceptúan del límite de compromisos dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 012-2011 para el proceso de Elecciones Generales y establecen disposiciones reglamentarias**

**DECRETO SUPREMO N° 053-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 012-2011 se dictan medidas extraordinarias orientadas al fortalecimiento del Fondo de Estabilización Fiscal, a la generación de mayor ahorro público y a la reducción del ritmo de crecimiento del gasto público;

Que, en el numeral 6.2 del artículo 6º del citado decreto de urgencia se establecen, hasta el primer semestre del presente año fiscal, límites a los pliegos del Gobierno Nacional y pliegos de los Gobiernos Regionales para autorizar compromisos en bienes y servicios y gastos de capital, en 40% y 25% de la Programación de Compromisos Anual (PCA) para dichas genérica del gasto y categoría de gastos, respectivamente, vigente a la fecha de publicación del citado decreto de urgencia;

Que, asimismo en el citado numeral 6.2 se establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrán establecer excepciones a los límites dispuestos, previo requerimiento del Titular del Sector, y en el caso de los Gobiernos Regionales, los requerimientos se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiendo además que las excepciones que se autoricen no convalidan las acciones que no se ciñan a la normatividad vigente;

Que, mediante los Oficios N° 043-2011-J/ONPE, N° 140-2011-P/JNE y N° 065-2011/JNAC/RENIEC la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jurado Nacional de Elecciones y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respectivamente, solicitan que se les exceptúe de los límites de compromisos dispuestos en el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 012-2011, con el objeto de que puedan continuar con la ejecución de los gastos vinculados al proceso de elecciones generales en primera y segunda vuelta electoral, para Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, para el mismo fin señalado en el considerando precedente, a través del Oficio N° 110-2011-IN/0101, el Oficio N° 485-2011-MINDEF/DM y el OF. RE (OPP) N° 2.5-B/24 el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente, solicitan se les exceptúe de los citados límites de compromisos para que continúen, en el marco de sus competencias, con la ejecución de los gastos vinculados al referido proceso de elecciones generales; asimismo, mediante el Oficio N° 051-2011/MC, el Instituto Nacional de Radio y Televisión requiere una excepción de los límites de compromisos para la transmisión de los mítines de cierre de campaña y del proceso de elecciones generales;

Que, adicionalmente, resulta necesario dictar normas reglamentarias para la aplicación de la medida en gastos en proyectos de inversión establecida en el numeral 5.1 del artículo 5º del Decreto de Urgencia N° 012-2011, así como para la adecuada aplicación de la limitación en materia de contratación de servicios de consultoría dispuesta por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 012-2011, en el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Que, en el contexto de lo señalado en el considerando precedente, la Segunda Disposición Final del Decreto de Urgencia N° 012-2011 exceptúa de su alcance a las contrataciones de servicios de consultoría en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, lo que alcanza a aquellas contrataciones cuyo financiamiento ha sido autorizado en el presupuesto institucional modificado del pliego, en el marco del artículo 1º de la Ley N° 29626 y los principios regulatorios de especialidad cualitativa, y universalidad y unidad de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como las normas que pueden conllevar la contratación de servicios de consultoría para el cumplimiento de su mandato legal; siendo además que existen Leyes que autorizan regulaciones especiales para la contratación de consultorías especializadas de diversa índole, las mismas que por su carácter especial mantienen su ejecución conforme a su propio alcance;

De conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 012-2011, por el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Excepción a los límites de compromisos para los procesos de elecciones generales**

Exceptúase al Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Radio y Televisión de los límites de compromisos en bienes y servicios y gastos de capital dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 012-2011, a fin de que continúen, en el marco de sus competencias, con la ejecución de los gastos vinculados al proceso de elecciones generales en primera y segunda vuelta electoral, para Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

**Artículo 2°.- Disposiciones reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 012-2011**

Establézcase las siguientes disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación del Decreto de Urgencia N° 012-2011:

a) Cuando el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 012-2011 hace referencia a “etapa de ejecución”, se debe tomar en cuenta que dicha etapa está comprendida en la fase de inversión y consiste en la ejecución propia del proyecto, de acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

La etapa de ejecución comprende incluso a aquellos casos que cuentan con buena pro adjudicada o contrato suscrito para la ejecución del proyecto de inversión pública a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2011.

b) Para efecto de la aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

b.1 Dicha Disposición Complementaria Final aplica a las nuevas contrataciones de servicios de consultoría.

b.2 Para la aplicación de la excepción relativa al cumplimiento de las disposiciones contenidas de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se considera dentro de su alcance a la contratación de servicios de consultoría cuyo financiamiento ha sido autorizado en el presupuesto institucional modificado del pliego a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2011, en el marco del artículo 1° de la Ley N° 29626 y los principios regulatorios de especialidad cualitativa, y universalidad y unidad de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, dicha excepción incluye aquellas contrataciones de servicios de consultoría que resulten necesarias para el cumplimiento de las demás normas contenidas en el articulado y disposiciones complementarias de la Ley N° 29626.

Para los fines señalados en el presente numeral b.2, y previa a la ejecución del gasto, se requiere el informe de las Oficinas Generales de Administración y de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, respecto al alcance de la respectiva contratación de servicios de consultoría en la excepción y la necesidad de la misma para el cumplimiento de la meta correspondiente, y la aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 012-2011, respectivamente.

b.3 Las Leyes que autoricen regulaciones especiales para la contratación de consultorías especializadas de diversa índole mantienen su ejecución de acuerdo a dichas Leyes.

c) La ejecución de lo dispuesto en los incisos precedentes se sujeta a los límites de compromisos en bienes y servicios y gastos de capital dispuestos por el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 012-2011.

**Artículo 3°.- Disposición Especial para la aplicación de las medidas del Decreto de Urgencia N° 012-2011**

En el marco de lo regulado en el numeral 68.1 del artículo 68° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las entidades que utilicen fondos públicos provenientes de donaciones o de

operaciones oficiales de crédito sujetan la ejecución del gasto a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación y en los documentos anexos.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas